

INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de este Centro Directivo y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe preceptivo a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Secretaría General para la Administración Pública
- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Agencia Pública de Puertos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Organismo Público de Puertos del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido los siguientes informes, procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

No se ha recibido informe de los siguientes órganos y entidades:

- Servicio Gestión Ayudas y Diversificación de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Agencia Pública de Puertos de Andalucía de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

1. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

El Consejo de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha de 7 de septiembre de 2023, válidamente constituido aprobó el Informe N11/2023, sobre el proyecto de Orden por la que se regula la Ordenación de la flota pesquera de Andalucía y que forma parte del expediente normativo. De acuerdo con las consideraciones expuestas en el citado Informe, el Consejo emite el siguiente Dictamen:

PRIMERO.- Este Consejo valora positivamente que la inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía de los buques pertenecientes a la sección 3 y 4 se efectuó de oficio a partir de los datos que obren en el Registro General de la Flota Pesquera, a través de mecanismos de coordinación y traspaso de información (artículo 5.4), al igual que los datos que figuran en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía que sean modificados por una resolución de la Administración de la Junta de Andalucía o cualquiera otra Administración sean actualizados de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima (artículo 7.1). Ello, en concordancia con el principio de simplificación de cargas establecido en el artículo 7 de la LGUM.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, resulta positivo que cuando la entrada de capacidad se refiera a los procedimientos previstos en el apartado 1 letras a), b), c) d) y e) del artículo 14 de esta Orden, el establecimiento de puerto base se realizará de manera simultánea a la entrada de capacidad, en aras de la simplificación y agilización del procedimiento y a la reducción de plazos (artículos 15.5 y 23.1).

SEGUNDO.- En los artículos 9 y 10 del proyecto de Orden se detallan los procedimientos de inscripción de baja provisional de los buques de la Sección 1 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía y de inscripción de Baja definitiva de los buques de la Sección 1 y 2 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía. A este respecto, dado que con dichos procedimientos se estaría privando a los buques pesqueros ya autorizados de un derecho previamente adquirido, se echa en falta para los casos en los que el procedimiento se inicie de oficio que no se incluya la necesaria audiencia del interesado, con carácter previo a la resolución, por lo que este Consejo recomienda que se incorpore este aspecto a la regulación de estos procedimientos.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación realizada y procederá a incluir en el texto de los artículos 9 y 10 la necesaria audiencia a las personas interesadas con carácter previo a la resolución.

TERCERO.- Este Consejo recomienda que se modifique la regulación de la tramitación de los procedimientos de entrada de capacidad de forma que se indique que la solicitud del informe preceptivo suspenderá el plazo para resolver, en el marco del artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015.

Idénticas observaciones se podrían realizar sobre el procedimiento de entrada de capacidad mediante la regularización de la capacidad de un buque, regulado en el artículo 20 del proyecto de Orden, en el que se indica que se deberá emitir el informe de variaciones en el plazo de tres meses por parte de la Dirección General de la Marina Mercante. No obstante, dado que en este caso el plazo de tres meses coincide con el plazo máximo de suspensión establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, únicamente se recomienda que se elimine la obligación de resolver desfavorablemente dándole un carácter potestativo, de forma que si el informe se emitiese fuera de plazo pero sin que todavía se haya resuelto el procedimiento, se pudiera tener en cuenta. Además, sería recomendable a juicio de este Consejo que, tanto en el artículo 15 como en otros preceptos del proyecto de Orden, en relación a los órganos de la Administración del Estado, se concretaran o especificaran aquellos centros directivos que pertenecen al correspondiente Ministerio con las competencias oportunas, de forma que se puedan distinguir nítidamente de los de la administración de la Junta de Andalucía.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación realizada y procede a modificar el texto del apartado 2 del artículo 15. De igual forma se modifica el apartado 4 del artículo 20, dándole un carácter potestativo a la resolución desfavorable de forma que si el informe de variaciones solicitado se emitiese fuera de plazo pero sin que todavía se haya resuelto el procedimiento, se pudiera tener en cuenta.

CUARTO.- Considerando que el concepto de puerto base ya se encuentra establecido en la normativa básica del Estado, con el objetivo de que sea homogéneo en todo el territorio nacional, este Consejo recomienda que esta definición no se modificara en el presente proyecto de Orden, de cara a evitar distinciones no justificadas en nuestra comunidad que puedan ser generadoras de incertidumbre, contrarias al principio de seguridad jurídica, a la claridad normativa y al marco jurídico coherente, e implicando, desde la óptica de la competencia, un régimen jurídico diferenciado para los operadores económicos del sector por razón del territorio, y un eventual fraccionamiento del mercado por este mismo motivo.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación realizada y procede a modificar el texto del apartado 1 del artículo 22.

QUINTO.- En relación con los requisitos asociados a la autorización del cambio de puerto base de Andalucía, se reproduce lo indicado en el artículo 68.1 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y en el artículo 30 del Real Decreto 1044/2022. No obstante, se indica en el proyecto normativo, en relación con el requisito relativo a que el número de días de desembarques y/o primeras ventas en el puerto solicitado sea mayoritario, pues se establece que debe ser al menos del 70% en el año natural, mientras que en el referido artículo 30.2 del Real Decreto 1044/2022 solo se hace referencia a que deben ser mayoritarios, por lo que se sobreentiende que debe ser al menos del 50%, es decir la exigencia es mayor en el proyecto normativo aquí analizado.

Dado que ello representaría una restricción mayor a la establecida en la normativa básica a la libre elección del puerto que sirva de base para ejercer la actividad pesquera, debe quedar justificada en el expediente de elaboración normativa su necesidad y proporcionalidad, en base a lo exigido por el artículo 5 de la LGUM. De este modo, la regulación básica estatal, en comparación con la dispuesta por el proyecto de Orden, incorpora mejoras en relación con la agilización del procedimiento y reducción de plazos, ya que simplifica en un mismo procedimiento integrado tanto la autorización propiamente dicha de cambio de puerto base o de autorización de utilización temporal de un puerto distinto al puerto base, como la conformidad por parte de la autoridad portuaria, reduciendo así las cargas a los operadores económicos.

Por todo ello, este Consejo recomienda que la tramitación de las dos autorizaciones previamente indicadas, se adecúe a lo establecido en el Real Decreto 1044/2022, de modo que sea la autoridad pesquera competente en resolver el expediente de entrada de capacidad la que deba solicitar el informe a la Autoridad Portuaria pertinente.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las indicaciones realizadas en el Dictamen y modifica el porcentaje que aparece en el apartado 1. d) del artículo 24 en el sentido expuesto por la Agencia de la Competencia y de la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Regulación económica de Andalucía. Asimismo, de igual manera elimina el apartado 4 del artículo 24 quedando el procedimiento de cambio de puerto base tal y como indica el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

SEXTO.- Al objeto de poder autorizar el establecimiento de puerto base en el caso de entrada de nueva unidad, se debe comunicar a la Dirección general competente en materia de pesca que se ha iniciado los trámites de construcción y matrícula. Se debe tener en cuenta que, en el apartado 3 de esta disposición adicional, se indica que, de manera simultánea, la persona propietaria o armadora deberá solicitar, a la Dirección General competente en materia de pesca, el establecimiento de puerto base. Así, se estaría produciendo un solapamiento de dos medios de intervención administrativa (una comunicación y una autorización) sobre un mismo objeto para poder autorizar el establecimiento de puerto base, lo que iría en contra del artículo 17.4 de la LGUM. Por ello, este Consejo recomienda que la autoridad competente motive la necesidad de la comunicación en la protección de una razón imperiosa de interés general y justifique que no exista otro medio menos restrictivo para la actividad económica, conforme al artículo 5 LGUM.

Asimismo, resulta conveniente que se unifique la comunicación y la autorización establecida en esta disposición adicional primera en un único mecanismo de intervención.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las indicaciones realizadas en el Dictamen y modifica el texto de la Disposición adicional primera en el sentido expuesto por la Agencia de la Competencia y de la Regulación económica de Andalucía.

SÉPTIMO.- Este Consejo recuerda que es crucial que los centros directivos y las Consejerías de las que dependen apliquen en sus actuaciones cotidianas los principios rectores del vigente Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva de buena regulación, simplificación administrativa y de reducción de trabas, tanto para la normativa existente como para la de nueva creación.

2. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

El 14 de junio de 2023 la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores emite el siguiente informe.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general consistente en Proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía, se ha solicitado a esta Federación (FACOPE) informe preceptivo para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

A tales fines, esta FACOPE emite el siguiente INFORME:

En primer lugar, la estructura de la Orden se adapta y contempla todos los aspectos necesarios para ordenar de forma adecuada a la flota pesquera andaluza.

Se regula y gestiona en el Capítulo II el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía permitiendo hacer un seguimiento de la dimensión y principales características de la flota pesquera con puerto base en Andalucía, además de gestionar la información relativa a los buques auxiliares; se dictan las normas básicas en lo relativo a la gestión de la capacidad pesquera, de tal manera que se establecen los distintos procedimientos de entrada de capacidad así como el procedimiento de regularización para aquellos buques cuya capacidad real en términos de potencia y arqueo bruto no se ajusten a la autorizada (Capítulo III). Y por último, se regulan los puertos base (establecimiento, cambio y utilización temporal de uno distinto al base)

Por otro lado, en cuanto a sus dos disposiciones adicionales, la primera se refiere a los Buques Auxiliares, y dispone el procedimiento de entrada en servicio de una nueva unidad de la Lista 4ª de matrícula del Registro de Buques y Empresas Navieras y el establecimiento de su puerto base. Y la segunda de ellas alude a la obligación para todos los buques que tengan puerto base en Andalucía de llevar el Número Único de Identificación.

La Orden cuenta también, entre otras disposiciones, con una Disposición Transitoria Única que se centra en la adecuación del puerto base para que la persona propietaria o armadora, en su caso, adecue el mismo conforme la regulación contenida en el art 22 de esta Orden Y al hilo de ello destacamos especialmente el artículo 25, referente a la utilización temporal de un puerto distinto al puerto base.

Tal y como aparece redactada la norma nos parece adecuada porque trata una situación que soportan muchos puertos pesqueros y que prestan servicios a buques que no tienen como puerto base aquel que le ofrece la gran mayoría de los servicios, por eso, este art 25 incluso permite que la Dirección General competente en materia de pesca marítima pueda iniciar un procedimiento sancionador si comprueba que un buque ha desembarcado o realizado la primera venta de los productos de la pesca de manera continuada, durante un periodo de más de tres meses en el año natural, en un puerto distinto del puerto base asignado, sin que haya sido solicitada la autorización de cambio temporal de puerto base.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		10/11/2023	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

En definitiva y a la vista de lo comentada y de la lectura del borrador de orden que nos ocupa, esta FEDERACIÓN EMITE INFORME FAVORABLE.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Con fecha 14 de julio de 2023, la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el siguiente informe:

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del Centro Directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con base en estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura sobre el proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera andaluza.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **conformidad** con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, el proyecto de norma desarrolla el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, así como el Título V de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados **en la misma**.

En relación al contenido de la norma, el Centro Directivo considera que la ordenación de la flota pesquera de Andalucía es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero o armadora, en su caso. La norma, por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y favorecer su incorporación al ámbito laboral, contemplar las necesidades de las mujeres, y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

En definitiva, aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos y que también influyen en la modificación de los roles de género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que “el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

En este sentido, **la Dirección General ha incluido en el informe de evaluación de impacto de género datos sobre la presencia de hombres y mujeres en el sector, evidenciando las desigualdades de partida.**

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		10/11/2023	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

La Dirección General ha recogido dicho precepto expresamente en el Preámbulo de la norma.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

El proyecto de Orden ha integrado la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la ordenación **de la flota pesquera andaluza**.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la Dirección General ha cuidado en el proyecto de orden el lenguaje no sexista con carácter general, aunque se sugiere la revisión del texto para sustituir algunos términos como “el interesado” por “la **persona interesada**”.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Unidad de Igualdad de Género de la Viceconsejería muestra su conformidad respecto a la pertinencia de género, esta Dirección General no tiene nada que comentar. Por otro lado, en atención a la sugerencia realizada en el apartado 6 del citado informe, se modificará el texto en los términos que así se indican.

4. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Con fecha 20 de junio de 2023, la Dirección General de Presupuestos emite el siguiente informe:

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 12 de junio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: “Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía.”

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece un régimen comunitario para la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común.

Como herramienta esencial para llevar a cabo la Política Pesquera Común, se configura el Registro de Flota Pesquera de la Unión para gestionar la capacidad de las flotas pesqueras y su actividad, a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017.

A nivel estatal, la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, introdujo, en nuestro ordenamiento, diversos instrumentos de gestión de la flota, entre los que se encuentra la creación del Registro General de la Flota Pesquera de España.

En desarrollo de dicha normativa se aprobó el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas. Así, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a incorporar al Registro General de la Flota Pesquera, los datos de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, debiendo llevar para ello sus propios registros de buques.

Del mismo modo, dicho Reglamento de ejecución establece normativa básica para la gestión de la capacidad pesquera, atribuyendo a la Administración competente en materia de pesca marítima de cada Comunidad Autónoma, la gestión del cambio de lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, de los procedimientos de entrada de capacidad y los expedientes de regularización de ésta en aquellos buques cuya capacidad no se ajuste a la autorizada y los cambios de puerto base, ya sean definitivos como temporales, de los buques de pesca y de los buques auxiliares con puerto base en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 42.4, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Según lo expuesto, a través del proyecto de Orden, objeto del presente informe, se desarrolla el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien, en Andalucía, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya venía regulando medidas de ordenación de la flota pesquera andaluza, como la creación del Registro Oficial de la flota pesquera andaluza por puertos en el que se asentarán los buques de pesca con base oficial en Andalucía, cuyas condiciones se deben desarrollar reglamentariamente; además de prever, conforme con la legislación básica del Estado, que la Consejería competente en materia de pesca marítima autorizará el establecimiento de los puertos base y los cambios de puerto base de los buques en Andalucía.

En cuanto a su incidencia económica en el estado de gastos del Presupuesto de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la Memoria y del resto de la documentación aportada en el expediente, se concluye que el desarrollo de las competencias reguladas en el proyecto normativo no van a suponer un incremento de gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, puesto que ya se vienen realizando en base a la citada Ley 1/2022.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

CONSIDERACIÓN: En el caso en que el texto del proyecto de Orden resultase modificado afectando a su contenido económico – financiero esta Dirección General remitiría a la Dirección General de Presupuestos una memoria complementaria.

5. Secretaría General para la Administración Pública.

Con fecha 22 de junio de 2023, la Secretaría General para la Administración Pública emite el siguiente informe:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.I) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria cumplimientos de principios de buena regulación, memoria justificativa y acuerdo de inicio.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos.

1º) En relación a la valoración de las cargas administrativas, la memoria de principios de buena regulación, por una parte, recoge en la letra f) eficiencia del apartado 1. Justificación de los principios de buena regulación, que “En aplicación del principio de eficiencia, la norma es coherente con ese principio en tanto que supone una flexibilización de las actuaciones y procedimientos objeto de la regulación respecto a la regulación actual, evitando cargas administrativas a las personas interesadas, asegura la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejora la gestión pública, no alterando el régimen de autorizaciones previsto en el Real Decreto que desarrolla. El proyecto normativo en sí mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias, instaurando un único marco jurídico para la flota pesquera de Andalucía, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las personas profesionales de la pesca marítima, racionalizando en la aplicación de la norma proyectada la gestión de la administración pública afectada”.

Y, por otra parte, en el apartado 8, referido al estudio de las cargas administrativas, se recoge que “En este apartado nos remitimos a lo expuesto en el Informe de Valoración de Cargas Administrativas”.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En relación a dicho informe de valoración de cargas administrativas, se observa que no se acompaña con la documentación el citado informe. No obstante, figura en el Portal de la Transparencia una memoria de valoración de cargas administrativas, de fecha 26 de mayo de 2023, en la que expone que “...En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía, se informa que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual, por lo que no genera cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas afectadas por el mismo, que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas”.

Por tanto, se hace mención a las mismas de forma genérica, sin que se aporte el estudio citado.

2º) Con respecto a los factores para fijar el plazo máximo del procedimiento, se recoge que “En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto. Lo que describe la finalidad de la norma proyectada es actualizar la normativa a nivel autonómico, e incorporar las medidas de gestión del Registro de la Flota, de la entrada de capacidad pesquera y de la gestión de los puertos bases de Andalucía que permita a la flota pesquera andaluza adaptarse a sus necesidades cambiantes con la finalidad última de asegurar sus sostenibilidad económica, ambiental y social”.

3º) En lo relativo a la creación de órganos nuevos, se expone que “este proyecto no crea nuevos órganos administrativos”; en este sentido, se observa que en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

CONSIDERACIÓN: El expediente administrativo iniciado para la tramitación del presente proyecto de Orden dispone de una Memoria de Valoración de las cargas administrativas suscrita por el Director General de Pesca y Acuicultura con fecha 26 de mayo de 2023. Esa Memoria junto con el resto de memorias e informes y demás documentación, el borrador inicial y la propuesta de inicio del expediente fueron remitidos a la Secretaría General Técnica al objeto de que por ese centro directivo se solicitara el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Sin embargo, la Secretaría General Técnica, tal y como aparece reflejado en el oficio de fecha 9 de junio de 2023, remitido a esa Secretaría General para la emisión del informe preceptivo solicitado, adjuntó al proyecto de Orden únicamente la Memoria Justificativa, la Memoria de principios de buena regulación y el Acuerdo de Inicio del expediente.

No obstante ello, como indica esa Secretaría General para la Administración Pública, el resto de memorias e informes del expediente, incluyendo la Memoria de Valoración de cargas administrativas, se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

1.- Artículo 3. Registro de la Flota pesquera de Andalucía.

Apartado 5: Se observa que se hace mención unas veces a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio competente en materia de pesca marítima (artículo 3.5 del texto propuesto) y otras veces a la Dirección General de Ordenación de Pesquera y Acuicultura sin especificar el Ministerio (artículo 10.4 del texto propuesto). En el mismo sentido, se hace referencia unas veces a la Dirección General de Pesca Sostenible del Ministerio (artículo 24.4 del texto propuesto) y otras a la Dirección General de Pesca Sostenible (disposición transitoria única).

A este respecto, se considera que se debería homogenizar la terminología en sentido de indicar la dirección general correspondiente con el Ministerio competente en la materia, en aras de la seguridad jurídica.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para a Administración Pública y procede, en aras de la seguridad jurídica, a homogeneizar la terminología modificando el texto del proyecto de Orden en los artículos correspondientes del texto propuesto.

2.- Artículo 8. Procedimiento de inscripción de Alta de buques en las Secciones 1 y 2 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

a) Apartado 1: Se establece que “La persona propietaria del buque o armadora, en su caso, deberá solicitar el alta en el

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Registro de la Flota Pesquera de Andalucía mediante la presentación del formulario de solicitud disponible en el Anexo I de la presente Orden. La información asociada al procedimiento de Registro Flota Pesquera de Andalucía, procedimiento RPS núm. 25337, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios del Catálogo de Procedimientos y Servicios en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25337>”.

En relación a los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, al tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”, siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

Igualmente, con respecto a la presentación, se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.

Asimismo, se recuerda que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas.

Además, en relación a la documentación y datos que se exijan, se habría de tener en consideración el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso; estableciendo, también que, excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación. Y, en dicho sentido, se dispone en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, “la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables”.

Por último, se recuerda el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, conforme a los artículos 6.3 f) y 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

b) Apartado 3: Se dispone que “La Dirección General competente en materia de pesca marítima dictará resolución en el plazo máximo de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud y notificará el alta, o en su caso la denegación, a la persona solicitante. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo”.

Con respecto al cómputo del plazo máximo, se habría de tener en cuenta el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que el cómputo para los procedimientos iniciados a solicitud del interesado es “desde la fecha que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”, siendo dicho registro electrónico, como ya se ha expuesto anteriormente, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.

En relación a las notificaciones, y teniendo en cuenta que son sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, se tendría que tener en consideración lo relativo a las notificaciones electrónica que se establece en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 12.6 y 30 a 35 del Capítulo VI del Decreto 622/2019, 27 de diciembre y su Anexo IV, relativo a sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Así como al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

c) Apartado 4: En relación al recurso de alzada, se recuerda que el mismo se puede interponer “ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Por último, estas observaciones se extienden al resto del texto propuesto.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede, en aras de la seguridad jurídica, a introducir en el artículo 2 tres nuevos apartados sobre los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, así como sobre el derecho que las personas interesadas tienen a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		10/11/2023	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Asimismo, se corrige el computo del plazo máximo de acuerdo con el artículo 21.3b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin embargo, en lo relativo a las indicaciones que la Secretaría General para la Administración Pública hace en relación al recurso de alzada, esta Dirección no puede estar de acuerdo con lo indicado por esa Secretaría ya que en este caso se aplicaría el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que si la Resolución es negativa el buque no podría ser inscrito en el Registro y ello ocasionaría un perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos puesto que la ausencia de inscripción del buque en el Registro conlleva, tal y como indica el artículo 5.5 del presente proyecto de Orden, la imposibilidad para el buque de ser autorizado y provisto de despacho para la pesca o faenas auxiliares. Asimismo no podrá efectuar sus descargas en ningún puerto de Andalucía, ni percibir ayudas estructurales, a excepción de aquellas nuevas construcciones de barcos que pertenezcan a la Sección 2 del Registro de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del proyecto de Orden. Por tanto estaríamos no ante el supuesto del artículo 121.2 de la citada Ley, sino ante el supuesto 121.1 de la misma.

3.- Artículo 9. Procedimiento de inscripción de Baja provisional de los buques de la Sección 1 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Apartado 2: Se establece que “La baja provisional se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima y se comunicará a la persona propietaria o armadora, en su caso, del buque y al distrito marítimo o capitanía marítima correspondiente, para que se prohíba el despacho del buque para la pesca”.

En relación a la comunicación, se habría de tener en cuenta el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, que dispone que “El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede a modificar el texto del proyecto de Orden en el sentido indicado.

4.- Artículo 12. Procedimiento de inscripción de cambio de ámbito de territorial.

Se considera que se tendría que revisar dicho artículo, al objeto de que se precisaran más los aspectos aplicables del Decreto 92/2023, de 18 de abril, al que se remite el texto, indicando qué anexo de solicitud del citado decreto se habría de emplear, así como los artículos del mismo referidos al procedimiento aplicable, en aras de la seguridad jurídica.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede a modificar el texto del proyecto de Orden en el sentido indicado, en aras de la seguridad jurídica.

5.- Artículo 15. Tramitación de los procedimientos de entrada de capacidad.

Apartado 5: Con respecto a la aportación de documentación, se habría de tener en cuenta lo expuesto en la consideración en lo relativo al derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado, tal como se recoge en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede a modificar el texto del proyecto de Orden introduciendo en el artículo 2 tres nuevos apartados sobre los medios y lugares de presentación de la solicitud y de la documentación, así como sobre el derecho que las personas interesadas tienen a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración.

6.- Artículo 20. Procedimiento de entrada de capacidad mediante la regularización de la capacidad de un buque.

Apartado 8 b): En relación “de la no emisión del citado informe en el plazo de 2 meses”, sería aconsejable que se especificara a qué informe se refiere, que se entiende que sería el informe de variaciones de medidas (apartado 3), en aras de la seguridad jurídica; así mismo, se habría de tener en cuenta que el plazo para la emisión de dicho informe es de tres meses (apartado 4).

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede a modificar el texto del proyecto de Orden en el sentido indicado.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.- Artículo 24. Cambio de puerto base entre puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Apartado 7: Se establece que “La Dirección General competente en materia de pesca marítima dictará resolución motivada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud y la notificará, en el plazo máximo de quince días desde la resolución, a la persona solicitante, así como a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, a la Delegación Territorial, a las Capitanías Marítimas y Autoridades Portuarias correspondientes. Esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Consejería, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

En relación a la notificación en el plazo de 15 días, se tendría que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, que preceptúa que “Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado....”.

Por último, se considera que para poner en conocimiento la resolución a la Dirección General de Ordenación Pesquera y al resto de órganos y organismos que figuran en el texto se habría de emplear la expresión de comunicar en lugar de notificar, acorde con la terminología que se emplea en el artículo 31.3 del Real 1044/2022, de 27 de diciembre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Estas observaciones se extienden al resto del texto propuesto.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede a modificar el texto del proyecto de Orden en el sentido indicado.

6. Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Con fecha 20 de julio de 2023, el Servicio de Comercialización Pesquera y Acuicola emite el siguiente informe:

Con respecto a la valoración del contenido del borrador del Proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

1º Artículo 5.5 “Aquellos buques que debiendo estarlo, no estén inscritos en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, no podrán ser autorizados ni provistos de despacho para la pesca o faenas auxiliares de la misma. Asimismo no podrán efectuar sus descargas en ningún puerto de Andalucía, ni percibir ayudas estructurales, a excepción de aquellas nuevas construcciones de barcos que pertenezcan a la Sección 2 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía (Lista 4º del Registro de Buques y Empresas Navieras, barcos auxiliares) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden”.

Propuesta: sustituir la palabra “descarga” por “desembarque”, en consonancia con las definiciones establecidas en el Real Decreto 418/2015 de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros y el Decreto 145/2018 de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y en consecuencia modifica el texto del artículo 5.5 sustituyendo la palabra “descarga” por la palabra “desembarque”

2º Artículo 6.1 “La persona propietaria del buque deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca marítima los datos actualizados de su dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico”.

Propuesta: recoger el plazo otorgado para comunicar los datos y que deberán comunicar modificaciones posteriores.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y en consecuencia modifica el texto del artículo 6.1 en el sentido propuesto, otorgando un plazo de dos meses para la actualización de los datos.

3º Artículo 6.2 “La persona armadora del buque será la propietaria del mismo salvo que, en la hoja de asiento figure la cesión de uso o explotación en favor de un tercero. En este caso, la persona armadora deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca marítima su dirección postal, teléfono y **dirección de correo electrónico**”.

Propuesta: incluir al principio del artículo “A los efectos del apartado anterior”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y en consecuencia modifica el texto del artículo 6.2 en el sentido propuesto.

4º Artículo 22.1 “El puerto base será aquel puerto desde el cual el buque desarrolle la mayor parte de sus actividades de inicio y finalización de las mareas, el despacho, el embarque de la tripulación y comercialización de capturas mediante el desembarque de las mismas y la primera venta”.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Propuesta: el puerto de desembarque y el puerto de venta pueden ser distintos, por lo que habría que determinar qué **criterio se elige, se ve más lógico dónde se despacha.**

VALORACIÓN: Esta Dirección General a fin de cumplir lo indicado por la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía ha modificado la definición de puerto base incluyendo la definición que se encuentra establecida en la legislación básica del Estado a fin de que el concepto sea homogéneo en todo el territorio nacional y no provoque distinciones no justificadas en nuestra Comunidad Autónoma que puedan ser generadoras de incertidumbre, contrarias al principio de seguridad jurídica, a la claridad normativa y al marco jurídico coherente. Por ello no acepta la observación propuesta.

Con fecha 7 de julio de 2023, el Servicio de Evaluación, Control y Seguimiento emite el siguiente informe:

En relación con el borrador de proyecto de orden de referencia, recibido al objeto de realizar las aportaciones que se consideren necesarias, este Servicio de Evaluación, Control y Seguimiento realiza las siguientes observaciones:

Uno. Artículo 3.2. Registro de la Flota pesquera de Andalucía.

En la Sección 3, relativa los Buques Marisqueros, se establece una distinción específica entre:

A. Buques con draga mecanizada del caladero mediterráneo.

B. Buques con rastro desde embarcación del caladero mediterráneo.

La normativa pesquera andaluza no parece diferenciar ambos tipos de buques, y los define de igual modo:

- Orden de 23 septiembre 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. "Artículo 4. Estructura del censo.

1. El censo estará estructurado en dos secciones, que corresponden a los distintos caladeros del litoral andaluz.

2. En la sección primera se inscribirán las embarcaciones con artes de rastro cuyo puerto base se encuentre en el litoral del Mediterráneo, y en la sección segunda las embarcaciones con arte de rastro y las autorizadas al uso de draga hidráulica cuyo puerto base corresponda al litoral del Golfo de Cádiz."

- Orden de 24 marzo 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía. "Artículo 2. Definición de rastro o draga mecanizada.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por rastro o draga mecanizada el arte de marisqueo constituido por un copo de red o una estructura de varillas paralelas en el que quedan retenidas las capturas, montados en un armazón rígido de forma y dimensiones variables en cuya base se insertan púas o dientes de diferente longitud en función de las especies a las que esté destinado, y cuya acción se produce mediante el izado del arte por un cabestrante motorizado, independiente del motor principal, desde un buque anclado, todo ello con arreglo a lo establecido en el artículo 2.1.b) del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2847/1993 y se deroga el Reglamento 1626/1994."

En el caso de que se opte por establecer esta distinción en la Sección 3 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, sería aconsejable incorporar una nueva definición.

CONSIDERACIÓN: En Andalucía existen tres modalidades de artes de rastro o dragas utilizados a lo largo del litoral Andaluz tanto en el caladero del Golfo de Cádiz como en el caladero del Mediterráneo:

- rastro remolcado por popa (draga para embarcación),
- rastro remolcado por proa (draga mecanizada) y
- draga hidráulica.

El rastro remolcado por popa (draga para embarcación) es una embarcación destinada al marisqueo mediante el arrastre de uno o dos artes por la popa.

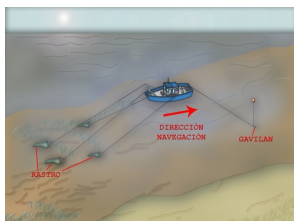
Se tratan de barcos de pequeño tamaño (la gran mayoría con esloras inferiores a los diez metros), y de construcción en madera, ya que es un sistema de pesca con larga tradición en las costas andaluzas. Este tipo de embarcación opera exclusivamente en el Golfo de Cádiz.



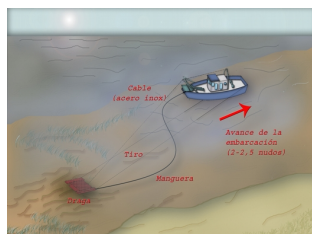
Página 11 de 24

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El rastro remolcado por proa (draga mecanizada) es una embarcación destinada al marisqueo en las costas del litoral Mediterráneo andaluz, mediante el arrastre por la proa de uno o varios rastros. Destacan por incorporar una maquinilla para proporcionar la fuerza de tracción y generalmente un pórtico o estructura a proa que permite izar y largar las artes.



La draga hidráulica es un barco caracterizado por incorporar en proa una draga hidráulica o rastro italiano, utilizado para la captura de moluscos mediante el arrastre del arte. En la actualidad se utiliza exclusivamente en barcos del Golfo de Cádiz, para la captura de chirla (*Chamelea gallina*).



En ese sentido, la definición de embarcación marisquera viene recogida en el artículo 2. b) del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el siguiente tenor literal : “b) *Embarcación marisquera: Embarcación que se dedica a la captura de las distintas especies de moluscos bivalvos y gasterópodos mediante la utilización de artes de rastro o draga hidráulica, las cuales son arrastradas en contacto con el fondo por medio de un cabo de tracción, ya sea a remolque mediante el avance propio de la embarcación o por utilización de su equipo de pesca desde una embarcación fondeada.* “

Asimismo, el artículo 4 de la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, se limita a estructurar el censo en dos Secciones que corresponden a los dos caladeros que tiene Andalucía, Golfo de Cádiz y Mediterráneo. Y En ese sentido, como se ha comentado anteriormente, en el caladero del Golfo de Cádiz las embarcaciones que se dedican a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos son los rastros remolcado por popa (draga para embarcación) y las dragas hidráulicas. Mientras en el caladero mediterráneo esas embarcaciones son los rastros remolcados por proa o draga mecanizada. La diferencia que hay entre los rastros (draga para embarcación) del Golfo de Cádiz y los rastros (draga mecanizada) del Mediterráneo estriba únicamente en el lugar donde se ubica el arte y la maniobra de pesca.

Así en la maniobra de pesca en el caso de los rastros del Golfo de Cádiz (draga para embarcación) el largado del arte se realiza por popa, cada media hora aproximadamente, y una vez el arte ha llegado al fondo, la embarcación avanza a una velocidad aproximada de 5 nudos. Se largan los dos rastros al mismo tiempo o solamente uno según la decisión del patrón. Se arría la caloma o cabo una longitud aproximada del doble o triple de la profundidad donde se está faenando. En función del sustrato y especie que se desee capturar, la

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRABEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tracción con el motor no se realiza de forma uniforme durante el tiempo que dura la maniobra, sino mediante aumento y disminución brusca de las revoluciones del motor para conseguir que el rastro trabaje a tirones. Una vez izado el arte, se procede al vertido de las capturas en la bandeja receptora, para ser posteriormente clasificadas y envasadas por la tripulación.

Por su parte en los rastros del Mediterráneo (draga mecanizada) se fondea el gavilán por la popa de la embarcación, para posteriormente navegar hacia el lugar elegido para el calado de las artes. Durante este trayecto se va largando el cable del gavilán hasta una longitud máxima de 200 metros. Una vez alcanzado el lugar elegido por el patrón se calan los rastros por la proa del barco, que van unidos a aproximadamente unos 20 metros de cabo de nylon. Entonces se acciona la maquinilla, la cual va recogiendo el cable del gavilán, que pasa por una pasteca, y que se va enrollando progresivamente en el carretel de la maquinilla, consiguiendo que la embarcación se aproxime al gavilán y de este modo las artes sean arrastradas por el fondo del mar. Una vez recogidos los 200 metros de cable, operación que suele durar entre quince y 30 minutos dependiendo de las características del fondo y del número de rastros, se para la maquinilla y se sujetan los rastros en los tamborettes de la maquinilla para subirlos a bordo. Se descargan en cubierta y se procede a realizar la clasificación correspondiente. La operación se repite tantas veces como sea necesario (generalmente hasta alcanzar el cupo máximo de capturas dependiendo de la especie capturada) – normalmente entre 10 y 30 veces por jornada. Tal y como se ha descrito el lance de pesca se realiza un número de veces que oscila entre 10 y 30. La operación suele realizarse con el gavilán siempre en la misma posición, describiendo un círculo alrededor del mismo hasta barrer toda un área. Dependiendo de la fuerza de la maquinilla se arrastrarán entre dos y cuatro rastros.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación realizada teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

Dos. Artículo 26. Infracciones y sanciones.

Se recomienda redactar con mayor precisión, haciendo referencia tanto a la normativa estatal como a la autonómica. Se sugiere la siguiente redacción o similar:

"El incumplimiento de lo establecido en la presente orden será sancionado de conformidad con lo previsto en el capítulo V del título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, sobre infracciones y sanciones en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca, y con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado".

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación y procede a modificar el texto del artículo 26 incluyendo esa propuesta.

Tres. Disposición adicional segunda. Número Único de Identificación de los buques en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Esta disposición establece la obligatoriedad de incluir el Número Único de Identificación del buque pesquero (CFR) visible en el techo del puente de mando o, en defecto del mismo, sobre una tabla en cubierta. Sin embargo, el incumplimiento de esta obligación no encuentra acomodo en ninguno de los tipos infractores recogidos en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, a efectos de iniciar un posible procedimiento sancionador. La Ley 1/2002, de 4 de abril, únicamente contempla la infracción por no cumplir con la obligación de llevar visibles específicamente el folio y la matrícula:

"CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo.

Artículo 103. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

9) El incumplimiento de la obligación de llevar visible, en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y la matrícula de la embarcación, impedir su visibilidad o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora".

Por otro lado, la normativa estatal, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sí recoge esta posibilidad, al hacer referencia en materia de infracciones a "otros distintivos" junto al folio y matrícula de la embarcación. Sin embargo, esta infracción se inserta en sede de infracciones de pesca marítima en aguas exteriores, careciendo la Comunidad Autónoma de Andalucía de competencias en esta materia.

"CAPÍTULO II. De las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

Artículo 100. Infracciones graves.

A los efectos de la presente ley se consideran infracciones graves:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. En lo relativo al control e inspección de la actividad pesquera:

r) El incumplimiento de la obligación de llevar visible, en la forma prevista por la normativa en vigor, el folio y la matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, así como la manipulación de los mismos o impedir su visualización".

VALORACIÓN: Esta Dirección General considera que la obligatoriedad de incluir el Número Único de Identificación del buque (CFR) es una exigencia comunitaria que aparece recogida en el Reglamento (CE) N.º 26/2004 de la Comisión de 30 de diciembre de 2003 relativo al Registro Comunitario de la Flota Pesquera. Dado que este Reglamento es posterior a la Ley 1/2002, de 4 de abril la misma no contempló esa posible infracción por no cumplir con la obligación de llevar visible el CFR, solo el folio y la matrícula. En todo caso esta Dirección General va a proceder a elaborar una modificación de determinados preceptos de la Ley 1/2002, de 4 de abril y se incluirá esta obligación y la infracción de su incumplimiento.

7. Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Delegación Territorial de Almería.

Con fecha 10 de julio de 2023 la Delegación Territorial de Almería emitió el siguiente informe:

- En la pág. 2, párrafo 2º: ... De esa manera, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas ...

Debiera ser: en sus artículos 27 y 28

- En la pág. 5, párrafo 1º: ... esta nueva regulación generará efectos muy favorables en los interesados

- En la pág. 5, párrafo 5º: A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica ... permita a los administrados su comprensión...

Debiera ser, en ambos casos: respetar el lenguaje intrusivo y no sexista.

- Art. 9.1.: ... Flota Pesquera de Andalucía Sección 1 pasaran a situación de baja

Debiera ser: pasarán

- Art. 20. 8. a) Favorable en el caso ...

Debiera ser: Favorable, en el caso...

- En la pág. 18, art. 20. 8. b) Desfavorable en el caso ...

Debiera ser: Desfavorable, en el caso...

- Art. 20. 8.b): ... aportación requeridos, o que estos no se validen en el informe ..

Debiera ser: éstos

- Art. 21.1.: Únicamente podrán modificarse...

Debiera ser: Únicamente

- Art. 23. Establecimiento de puerto base

Consideramos necesario: 1. El establecimiento de puerto base será autorizado por la Dirección General. A tales efectos, previo a la resolución de construcción del buque, esta administración solicitará informe a la Autoridad Portuaria correspondiente, respecto a la inclusión del nuevo buque en el puerto que se solicita como base, atendiendo al artículo 29 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones formuladas teniendo en consideración que las mismas son correcciones ortográficas. Asimismo en relación al artículo 23 esta Dirección General ha procedido ya a corregir la solicitud del informe a la Autoridad Portuaria correspondiente en atención a lo indicado por la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía.

Delegación Territorial de Cádiz.

Con fecha 7 de julio de 2023 la Delegación Territorial de Cádiz emitió el siguiente informe:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 1. Párrafo 6.

"Por otro lado, ...a sus características específicas". La palabra específica con acento.

Página 3, párrafo 3º

"Asimismo, el Decreto 387/2010.... con el Registro General de la Flota Pesquera Española ". Se podría poner con mayúsculas por nomenclatura.

Página 4, párrafo 1º

"...se relacionan...en el artículo 14,3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,". Se debería añadir nombre completo "del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas." (Es la primera vez que se menciona).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.

"Conforme al en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre....". Está tachado, o se deja 14.3 o el 14.

CAPÍTULO II.

REGISTRO DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA

Artículo 3.2.Sección 4.

Definiría los buques que entran en esta Sección (los que faenan en aguas exteriores, en aguas exteriores e interiores,...).

Artículo 3.5.e)

"e) De la comunicación electrónica al Registro General de la Flota Pesquera de España de los datos recogidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218, de la Comisión de 6 de febrero, relativo al registro de la Flota Pesquera de la Unión, respecto de los buques incluidos en las Secciones 1, 2 y 3 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía". Falta una coma tras "febrero". Y en lo relativo a "Sección", podría ponerse en plural, y quitar la negrita de la sección 3.

Artículo 4.1.d)

d) Caladero, modalidad, artes y actividad. ¿Se podría incluir la actividad de conformidad al artículo 3.1 de esta Orden así como a lo recogido en el 2º párrafo de la exposición de motivos del Reglamento de Ejecución 2017/2018?

Artículo 4.2.

... "lo establecido en el Capítulo IV". Capítulo le falta el acento.

Artículo 4.3.

... "de conformidad con el Reglamento de Ejecución...". Reglamento viene escrito 2 veces.

Artículo 5.1.

"...indicados en el artículo anterior que estén operativos." Entendemos que se refieren a los buques pesqueros indicados en el artículo 3, por lo que habría que especificarlo.

Artículo 5.4.

"...establecidos en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre." Real Decreto debe ir en mayúsculas.

Artículo 5

Se podría incluir un punto 6 y suprimiría los apartados mencionados en éste para lograr una norma más simple, menos redundante. La propuesta sería;

"La resolución de las actuaciones establecidas en los apartados: 3 del artículo 8; 4, 6 y 7 del artículo 10; y 3 del artículo 11; no agota la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

Artículo 6.2.

"...la persona armadora deberá comunicar a la DG competente en materia de pesca marítima su dirección postal, ...". ¿Se refiere a los datos del 3º?

Artículo 6.5.

Se podría especificar quien comunica; ..."comunicadas por parte de la Administración".

Igual para el artículo 7.2. Modificaciones por parte de quien Se podría especificar por parte de la Administración.

Artículo 10.1.a.

"a) que haya estado.....conforme al artículo 21.1 .a) del Real Decreto...". Se podría incluir la letra de ese apartado.

Artículo 10.1.i)

En nuestra opinión, no se entiende bien con esta redacción.

Artículo 10.3.

"...deberá iniciar el proceso de inscripción de...". Quitar negrita.

Artículo 12.2.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Apartado 2 “La resolución [...] en el artículo 7 del Decreto 92/2023, de 18 de abril.” ¿Se entiende que es el artículo 6 que regula la licencia de pesca en aguas interiores, el 7 regula las autorizaciones especiales de pesca?

Artículo 13.

Se podría incluir en el título de este artículo ...”a un tercer país”. De manera que quedaría redactado de la siguiente manera;
“Artículo 13. Condiciones para la exportación/transferencia a un Tercer País de un buque de la Sección 1 y 2 del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.”

CAPÍTULO III.

ENTRADA DE CAPACIDAD

Artículo 14.3.

“...requisitos exigidos en la normativa específica de caladero...”. Específica, con acento.

Artículo 15.1.

En cuanto a los formularios, no se especifica, y se entiende como el Anexo III (al igual que se especifica en los apartados posteriores. Se podría incluir “ajustándose al formulario del Anexo III”.

Otra opción o sugerencia para el artículo 15 en general sería incluir un punto 6 y suprimiría los apartados mencionados en éste para lograr una norma más simple, menos redundante, como lo siguiente:

“6. La persona propietaria o armadora, en su caso, deberá iniciar el correspondiente procedimiento de entrada de capacidad establecido en los artículos 16; 17; 18; 19; 20, en su caso; y 21; mediante el formulario de solicitud disponible en el Anexo III de la presente Orden. La información asociada al procedimiento de Entrada de Capacidad de Buques de Pesca, procedimiento RPS núm. 25339, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios del Catálogo de Procedimientos y Servicios en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25339>”

O establecerlo tras todos estos artículos mencionados, en los cuales habrá que eliminar todos los apartados 2, de los mismos.

Artículo 15.4.

“4. La resolución y la notificación a la persona solicitante de la resolución que corresponda se notificará, por la Dirección General competente...”. Resulta redundante, se debería eliminar ..”y la notificación” de la frase. O dejarla y sustituir “se notificará” por “se realizará” por parte de la DG.

Artículo 18.

“...mediante un cambio de Lista o por reincorporación...”. Falta la “d”.

Artículo 20.6.

“...así como su fecha de notificación al interesado, ...”. Quitar negrita.

Artículo 20.8.b)

“...compromisos de aportación requeridos, o que estos no se validen...”. Quitar negrita.

CAPÍTULO IV.

PUERTO BASE.

Artículo 22.5.

“...obtenido del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación...”. Se podría sustituir por “Ministerio competente en materia de pesca”.

Artículo 24.1.d)

Se entiende que previamente ha debido estar autorizado temporalmente en el puerto distinto del puerto base. ¿Se podría especificar esto en este apartado? Porque aunque se presuponga, se podría evitar confusiones.

Artículo 24.3.

Apartado 3 [...] “aportando además la conformidad por parte de la Autoridad Portuaria donde se ubique el puerto base elegido sobre la inclusión del buque en el puerto solicitado.”

Aunque se reducirían cargas administrativas, opinamos que debería ser la administración los que solicitara a la Autoridad Portuaria este requisito.

Artículo 24.7.

Apartado 7 [...] ... “a la Delegación Territorial, a las Capitanías Marítimas y Autoridades Portuarias correspondientes”.

Se podría poner “Delegaciones Territoriales” (en plural), para unificar la referencia en plural, como el resto de organismos.

Además, se podría añadir a la Federación de Cofradías y Cofradías de Pescadores. En consonancia con el Artículo 31 apartado 2 letra d) del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 16/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 24.9.
Las palabras períodos y artículo, están escritas sin acento.

Artículo 25.4.
4. "La Dirección General.....resolverá y notificará en el plazo....". Quitar el suprimido, y plazo está mal escrito.

Artículo 26.
A la palabra título le falta el acento.

Disposición Adicional Segunda.1
"1. A los efectos de Registro de la Flota.....utilizando pintura marina blanca sobre fondo negro o negra sobre fondo blanco.....".
Adjetivo femenino de la de la palabra pintura (que es femenina).

VALORACIÓN: Dado que la mayoría de las observaciones que realiza la Delegación Territorial de Cádiz se refieren a motivos ortográficos, esta Dirección General acepta las observaciones formuladas pasando a corregir los errores ortográficos del texto del Proyecto de Orden.

Sin embargo no podemos aceptar la observación que hacen al artículo 13, teniendo en cuenta que la exportación se refiere a un Tercer País mientras que la transferencia de un buque se refiere a un Estado miembro de la Unión Europea.

Delegación Territorial de Huelva

Con fecha 12 de julio de 2023 la Delegación Territorial de Huelva emitió el siguiente informe:

1. En relación con el artículo 3.2. Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, Sección 2 Buques Auxiliares, exponemos que:
¿Se ha estudiado la posibilidad de incluir en esta lista a las embarcaciones de la lista 6ª que dispongan de una actividad de explotación para realizar la pesca recreativa colectiva de las licencias de pesca clase 3ª?. Dado que se trata de una actividad empresarial vinculada a la pesca recreativa en aguas interiores que para estar autorizada necesita estar inscrita en la lista 6ª y disponer, dichas embarcaciones, de unas características técnicas de seguridad certificadas por la Licencia de explotación emitida por las Capitanías Marítimas de la Provincia Marítima correspondiente, entendemos que sería interesante la valoración de dicha propuesta.

CONSIDERACIÓN: el proyecto de Orden sometido a informe desarrolla al Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, sobre la ordenación de la flota pesquera, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abarcando no solo el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía sino también las directrices y requisitos para la gestión de la entrada de capacidad pesquera y las normas relativas al establecimiento de puerto base, los cambios de puerto base y la utilización temporal por un buque de un puerto base distinto al propio.

Ese Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre tiene su origen jurídico a nivel comunitario en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, así como en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión de 6 de febrero relativo al registro de la flota pesquera de la Unión.

En ese sentido en ambos reglamentos se define como buque pesquero cualquier buque equipado para la explotación comercial de los recursos biológicos marinos o con una almadraba.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo indica en su artículo 4. f) que en la lista sexta se registrarán los buques de recreo cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un desplazamiento inferior a 3000 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, así como las embarcaciones de recreo cuando unos y otras se exploten con finés lucrativos para el ocio, el deporte o la pesca no profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección General considera que una embarcación de la Lista 6ª del Registro

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 17/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Matricula y Empresas Navieras, se dedica a la pesca recreativa con fines lucrativos para el ocio, el deporte o la pesca no profesional, y por tanto no se encontraría incluida en la definición de buque pesquero que da la Unión.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación formulada por los motivos expuestos anteriormente.

2. En relación con los cambios de motor sin aumento de potencia, el borrador nos remite a los artículos 8, 10 y 14 del RD, en concreto el artículo 14 dice:

Artículo 14. Procedimientos de obra, cambio de motor y modificación técnica de motor.

1. La tramitación de un expediente de obra que suponga el incremento del arqueo (GT), o el de cambio o modificaciones técnicas del motor que supongan el incremento de la potencia (kW), se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

5. Las obras y cambios de motor que no supongan un aumento de la capacidad pesquera no requerirán autorización de la autoridad pesquera de la comunidad autónoma o de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura en buques con puerto base en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Desde el Servicio de Desarrollo Pesquero entendemos que si no hay aumento de Gt o potencia, no tenemos que autorizar nada. En este sentido, y referido a las autorizaciones de obras no vemos problemas, sin embargo, en el caso del cambio de motores, se deja sin cierto control la instalación de los mismos, quedando a opción de los propietarios de buques cambiarlos sin control ni autorización previa. Es importante destacar que en la actualidad existen gran variedad de fabricantes dedicados a la construcción de motores diesel, con la particularidad de que para un mismo modelo, salen en muchos casos tarados y con potencias reales muy superiores, por lo que sería conveniente el control de dicha potencia, consecuencias estas que repercutirían en un mayor aumento del el esfuerzo pesquero influyendo negativamente en la sostenibilidad del mismo.

VALORACIÓN: Esta Dirección General comparte la observación dada por la Delegación Territorial. No obstante el apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre indica lo siguiente:

“4. El distrito marítimo o, en su caso, la capitanía marítima correspondiente notificará a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, y en su caso a la comunidad autónoma competente, la anotación en hoja de asiento de la realización de la obra de modernización o cambio de motor, incluso cuando no suponga un incremento de la capacidad pesquera, para proceder, a su anotación en el Registro de Flota o en el registro autonómico, según proceda.”

En ese sentido, haya o no haya incremento de la capacidad pesquera, en el caso que indica la Delegación Territorial, todo cambio de arqueo o potencia independientemente que haya o no aumento de la misma debe ser anotado en la hoja de asiento y esa anotación debe comunicarse por parte del Distrito o Capitanía marítima no solo a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio sino también a esta Dirección General a los efectos de su anotación en el Registro de Flota ya sea nacional o autonómico.

Por otro lado, el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en caladeros nacionales destaca las limitaciones en cuanto a la potencia motriz de los motores o los requisitos sobre el arqueo bruto (GT) o la eslora de los buques, limitándolos por modalidad y arte.

3. En relación al artículo 22, del Capítulo IV Puertos Bases, del mencionado borrador, en el que se establece que “Únicamente se considerarán como puertos bases aquellos puertos que dispongan de lonja pesquera donde realizar la primera venta de los productos pesqueros y que aparecen detallados en el anexo IV, a saber, los puertos de Ayamonte, Isla Cristina, Punta Umbría y Huelva”, damos traslado a continuación de los siguientes interrogantes y planteamientos:

- Tanto entidades locales como asociaciones nos trasladan su preocupación por el impacto que estos cambios podrían tener sobre los derechos históricos de puertos bases como El Rompido en Cartaya, Puerto del Terrón en Lepe, Punta Del Moral en Ayamonte y El Puerto de Mazagón, mancomunado con las localidades de Palos y Moguer. En relación con los buques de artes menores y otros buques que hacen uso de estos puertos, y que vayan a estar inscritos en las Secciones 3ª y 4ª de esta orden, ¿perderían estos derechos históricos como puertos bases con la implementación de esta nueva orden?. ¿Esto implicaría la derogación de la Orden de 3 de junio de 1998, la cual autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en los puertos de El Terrón, El Rompido y Punta Del Moral, así como la Resolución de 23 de diciembre que autoriza la descarga en el puerto de Mazagón?

- Desde el punto de vista de la flota pesquera marisquera, incluidos los buques auxiliares de pesca que se vayan a inscribir en las secciones 1ª, 2ª o 3ª, informarles que la mayor parte de la actividad marisquera dedicada la pesca del Longueiron, Coquinas, Chirlas y otros moluscos bivalvos, se efectúa en ríos, rías, esteros y playas próximos a los puertos afectados, desde donde salen hacia sus caladeros próximos en las aguas interiores, esteros y ríos donde desarrollan su actividad. Es importante tener en cuenta que la flota marisquera y los buques auxiliares de la misma, en la actualidad hacen uso habitual de los puertos mencionados. Estos buques dependen de su proximidad a los puertos bases para garantizar una logística eficiente y un funcionamiento adecuado de sus actividades diarias. Además, al tratarse principalmente de aguas interiores, entendemos que para esta flota es crucial mantener una red de puertos

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

bases que permita un acceso óptimo a estas áreas de pesca proximas, siendo además fundamentales para el amarre de dichas embarcaciones. Es muy importante considerar los impactos negativos que esta medida tendría sobre la flota marisquera y las embarcaciones de apoyo al marisqueo, tanto en términos de logística y eficiencia energetica como en la calidad de vida de la tripulación y el impacto medioambiental, así como en los tiempos y horarios de pesca autorizados. Por tanto, la limitación de los puertos bases exclusivamente a los mencionados en el anexo IV perjudicaría directamente a la flota marisquera y a las embarcaciones de apoyo al marisqueo.

• Por último consideramos si se ha barajado las posibles incidencias, conflictos y repercusiones que pudieran generarse, y referido a aquellos buques que simultanean la pesca en aguas exteriores e interiores, entre ambos registros. No olvidemos que en el Registro General de la Flota Pesquera Española ya aparecen asignados los puertos bases a los buques referidos. ¿Se han considerado los posibles conflictos o repercusiones que esto pueda generar entre el registro general y el registro de la flota pesquera Andaluza?.

En resumen y para este apartado, desde el Servicio de Desarrollo Pesquero de Huelva, consideramos pertinente resaltar nuevamente que, si bien es cierto que los puertos afectados no cuentan actualmente con una lonja, y que el enfoque propuesto facilitaría y concentraría en únicamente cuatro puntos los desembarques de la pesca, redundando en un mejor control de los mismos, existe una parte importante de la flota pesquera artesanal que, debido a su proximidad, interés económico y pesquero, basa su actividad en estos puertos. Este cambio supondría una menor eficiencia en términos de ahorro energético y una disminución de los beneficios en la reducción de las emisiones contaminantes, al ser las navegaciones mas largas hacia los puertos bases referidos, suponiendo si cabe mayores gastos a los interesados y agravándose también de esta forma, la conciliación familiar de la tripulación así como una mayor saturación en el tráfico portuario y en los espacios de atraques disponible en los puertos bases autorizados en el anexo IV, y un perjuicio al desarrollo social económico de las localidades pesqueras afectadas, como pueden ser las pequeñas industrias de efectos navales, de mantenimiento de buques, turismo pesquero, etc.

CONSIDERACIÓN:Esta Dirección General ha analizado cuales son los buques pesqueros andaluces que actualmente tienen un puerto base en el que no existe lonja. De esa manera, tras una revisión actual del Registro General de la Flota Pesquera del Ministerio y el Censo Marisqueo de Andalucía, en la provincia de Huelva aparece unicamente el puerto de Lepe (El Terrón) como puerto base sin lonja con 63 buques pesqueros que tienen como su puerto base Lepe (El Terrón).

De esos 63 buques:

- 47 buques son artes menores del Golfo de Cádiz. De ellos 9 suelen desembarcar sus capturas en el puerto de Mazagón y la primera venta la realizan en puertos cercanos que disponen de lonja.
- 5 buques marisqueros (4 dragas hidráulicas y 1 rastro remolcado). Todos realizan el desembarque de sus capturas y la primera venta en puertos cercanos que disponen de lonja.
- 1 buque arrastrero en caladeros internacionales.
- 10 buques arrastreros del caladero del Golfo de Cádiz. De ellos, 1 buque desembarca sus capturas en el puerto de Mazagón y realiza la primera venta en un puerto cercano que dispone de lonja y los 9 restantes desembarcan y realizan la primera venta en puertos cercanos que disponen de lonja.

Es decir que la actividad de comercialización de las capturas de esos buques no se realiza en el puerto que tienen establecido como puerto base y teniendo en consideración el artículo 24 y siguientes del proyecto de Orden que se somete a informe deberían solicitar un cambio de puerto base en el momento que entrara en vigor la Orden, toda vez que están utilizando puertos distintos a su base con un número de días de desembarques mayoritariamente. A ese respecto, el único buque que podría estar excepcionado de solicitar un cambio de puerto base sería el buque arrastrero de caldero internacional que se acogería al apartado 3 del artículo 30 del Real decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

A pesar de ello, esta Dirección General elimina el apartado 2 del artículo 22 relativo a que los puertos base de Andalucía sean aquellos que dispongan de lonja pesquera, y por consiguiente elimina igualmente la Disposición Transitoria Única y el Anexo IV, en atención, en atención a una mejor eficiencia en términos de ahorro energético y una reducción de las emisiones contaminantes, evitando las navegaciones mas largas hacia otros puertos y teniendo en cuenta los gastos a los interesados y la conciliación familiar de la tripulación.

No obstante si las circunstancias comentadas de los buques pesqueros mencionados continúan una vez que haya entrado en vigor la Orden, esos buques deberán acometer un cambio de puerto base ya sea definitivo o temporal.

Respecto a la pregunta que hace la Delegación Territorial de si la publicación de la Orden implicaría la derogación de la Orden de 3 de junio de 1998, la cual autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en los puertos de El Terrón, El Rompido y Punta Del Moral, así como la Resolución de 23 de diciembre que autoriza la descarga en el puerto de Mazagón, la respuesta es negativa. Recordemos que el proyecto de Orden que se ha sometido a

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

informe trata sobre la ordenación de la flota pesquera de Andalucía y no sobre los posibles mecanismos de comercialización en origen de los productos de la pesca a los que se refiere la Orden de 3 de junio de 1998.

Delegación Territorial de Granada.

Con fecha 3 de julio de 2023 la Delegación Territorial de Granada emitió el siguiente informe:

1º) Artículo 2. Tramitación electrónica.

¿Sería posible incluir también como entidades a las Organizaciones de Productores?

2º) Artículo 4. Datos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

En el apartado 1 b) añadir al final del mismo.. "dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones"

Valorara incluir en el apartado a) la licencia d pesca y una imagen del buque.

3º) Artículo 5. Inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

En el apartado 1 cuando dice "buques pesqueros indicados en el artículo anterior que esten operativos", se refiere al artículo 4 , anterior al artículo 5. ¿puede que se refiera al artículo 3?

4º)Artículo 24. Cambio de puerto base entre puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Apartado 1 d) que no conste la reseña " al menos el 70%". Estimamos conveniente no establecer esta limitación.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones formuladas en los puntos 3ª) y 4ª) modificando el texto de la Orden en ese sentido.

Sin embargo no acepta la observación indicada en el punto 1ª) ya que las Organizaciones de Productores tienen personalidad jurídica y ya se encuentran incluidas en el artículo 2, sin necesidad de mencionarlas explícitamente. Respecto al punto 2ª) consideramos que no es necesario introducir que la dirección de correo se solicite a efectos de comunicaciones pues ya se sobre entiende su finalidad.

Delegación Territorial de Málaga.

Con fecha 7 de julio de 2023 la Delegación Territorial de Málaga emitió el siguiente informe:

Artículo 3. Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Sección 4. Buques con puerto base en Andalucía

5º) Debería redactarse de la siguiente manera:

"Para los buques inscritos en la Sección 1, del alta provisional, alta definitiva, de la baja provisional...."

Artículo 5. Párrafo 5. Este Servicio entiende que la provisión de despacho es competencia exclusiva de la Capitanía Marítima, organismo que establece los criterios para ello.

Artículo 6, párrafo 2 debería redactarse de la siguiente manera:

" La persona armadora del buque será la propietaria del mismo salvo que, en la hoja de asiento figure la cesión o explotación, o el fletamiento por tiempo, en favor de un tercer..."

Artículo 19, párrafo 1 debería redactarse de la siguiente manera:

"La tramitación del procedimiento de entrada de capacidad mediante obras estructurales que modifiquen el volumen, cambio de motor o modificación de las características técnicas...."

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación formulada al artículo 5 eliminando la provisión de despacho. Sin embargo no acepta el resto de las observaciones realizadas teniendo en cuenta que así se contempla en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

8. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Una vez analizado el Proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía, este Instituto realiza las siguientes consideraciones:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como en su artículo 30 g) que atribuye a este Instituto la competencia para utilizar los datos de fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo artículo, podría ser el 14, denominado "Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía", con el siguiente texto:

"Artículo 14. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. Particularmente, para aquellas actividades que requieran de la explotación individualizada y conjunta del Registro de la flota pesquera de Andalucía y los Sistemas de Información del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se realizará una sincronización de las claves numéricas individuales de ambas fuentes con la periodicidad que se establezca.

La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

2. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Educación y Deporte participe en el diseño e implantación del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un punto 2, al artículo citado en la observación anterior, con el siguiente texto:

"2. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

VALORACIÓN: Esta Dirección General considera que la observación que realiza el Instituto ya viene recogida en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es evidente que esta Dirección General cumplirá con lo establecido en la citada Ley y en la Ley 4/2007, de 4 de abril por la que se modifica la Ley de 1989. Por tanto, no es necesario repetirlo en el texto de la Orden que se informa ya que la Dirección General de Pesca y Acuicultura, a través de la Unidad de Estadística y Cartografía de esta Consejería establecerá los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los distintos Planes Estadísticos anuales.

9. Agencia Pública de Puertos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía no ha emitido informe al respecto.

10. Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Secretaría General de Pesca solicita con fecha 18 de julio de 2023 un ampliación del plazo para emitir observaciones, solicitud que ha sido aceptada por esta Dirección General con fecha 19 de julio de 2023, otorgándole un nuevo plazo para presentar sus observaciones hasta el 4 de agosto de 2023.

Con fecha 24 de julio de 2023, la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura remite el informe sobre el proyecto de Orden.

Como comentario general se señala que, tanto la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado como el Real Decreto 1044/2022, regulan la autorización para utilizar un puerto distinto del puerto base. No se menciona el cambio temporal de puerto base sino la utilización de un puerto distinto al puerto base. Teniendo en cuenta que en el artículo 25 del proyecto se indica claramente que lo que se está regulando es la utilización temporal de un puerto distinto al puerto base, convendría unificar la terminología, en los casos en que se utiliza la expresión de cambio temporal de puerto base: preámbulo (página 2 tercer párrafo y página 4 capítulo IV), artículos 22.3 y 22.4.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Página 2, segundo párrafo “Este Real Decreto recoge las normas básicas que regulan el Registro General de la Flota Pesquera, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. De esa manera, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a incorporar al Registro General de la Flota Pesquera, los datos de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, debiendo llevar para ello sus propios registros de buques.”

Parece que se está haciendo referencia al artículo 57 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, que ya está derogado. Por lo tanto, se debería sustituir esa referencia por la del actual artículo 9 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera. Además, en dicho párrafo se habla de Real Decreto en vez de Ley, así que sería conveniente que se revisara la redacción.

Página 6, artículo 3.1 “El Registro de la Flota Pesquera de Andalucía será gestionado por la Dirección General competente en materia de pesca y contendrá la información sobre la propiedad y las características de los buques y de las artes de pesca y sobre la actividad de los buques que faenan exclusivamente en sus aguas interiores, los buques auxiliares, los buques marisqueros y los buques de pesca con puerto base en Andalucía.”

Todos los barcos del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía tienen puerto base en Andalucía: tanto los buques que faenan exclusivamente en aguas interiores como los auxiliares y los marisqueros. No queda claro qué barcos se pretende incluir con “y los buques de pesca con puerto base en Andalucía”. Si con esa frase se pretende incluir a los barcos que faenan en aguas exteriores o en aguas exteriores e interiores, además de los buques marisqueros, sería mejor una redacción como esta: “El Registro de la Flota Pesquera de Andalucía será gestionado por la Dirección General competente en materia de pesca y contendrá la información sobre la propiedad y las características de los buques y de las artes de pesca y sobre la actividad de los buques, con puerto base en Andalucía, que faenan exclusivamente en sus aguas interiores, los buques auxiliares, los buques marisqueros y otros buques de pesca que faenan en aguas exteriores y en aguas exteriores e interiores”.

Página 6, artículo 3.2 donde dice “Sección 4. Buques con puerto base en Andalucía.”

En concordancia con lo mencionado anteriormente, se propone la siguiente redacción para esa sección “Sección 4. Otros buques de pesca que faenan en aguas exteriores y en aguas exteriores e interiores”. Que todos ellos tienen puerto base en Andalucía, al igual que el resto de barcos del Registro de la Flota Pesquera Andaluza, ya quedaría recogido en la propuesta de redacción del artículo 3.1.

Página 8, artículo 5. “Inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.”

1. Deberán inscribirse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía los buques pesqueros indicados en el artículo anterior que estén operativos. A esos efectos se considera buque operativo aquel que estando matriculado en las listas 3ª ó 4ª del Registro de Buques y Empresas Navieras e inscrito en el Registro Mercantil ha despachado como mínimo una vez en los últimos 24 meses y mantiene la capacidad de permanecer en servicio.”

En el RD 1044/2022 desaparece el concepto de buque operativo y la pérdida de operatividad tras 24 meses sin despacho. Un buque que está de alta pasa a baja provisional por las causas recogidas en el artículo 21.1.a) siendo la más frecuente la de no tener desembarques con capturas en un periodo de 24 meses. En el artículo 9 las causas de baja provisional son las mismas que las del RD 1044/2022, no incluyéndose la falta de despacho en 24 meses. Si se quieren mantener los conceptos de buque operativo y pérdida de operatividad en el ámbito exclusivamente autonómico, habría que incluirlo. Si por otro lado se quieren mantener las mismas causas que las recogidas en el RD 1044/2022, convendría eliminar la referencia de buque operativo y pérdida de operatividad por falta de despachos, que han desaparecido de la normativa estatal.

4. La inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía de los buques pertenecientes a la Sección 3 y 4 del mismo se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima, a partir de los datos que obren en el Registro General de la Flota Pesquera a través de los mecanismos de coordinación y traspaso de información establecidos en los artículos 27 y 28 del real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

En el artículo 4 ya se establece cómo será la interconexión de los datos entre el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía y el Registro de Flota del Ministerio, por lo que no se considera oportuno volver a incluirlo en el artículo 5. Se sugiere la siguiente redacción de este punto: “La inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía de los buques pertenecientes a la Sección 3 y 4 del mismo se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima, a partir de los datos que obren en el Registro General de la Flota Pesquera ~~a través de los mecanismos de coordinación y traspaso de información establecidos en los artículos 27 y 28 del real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.~~”

Señalar también que, respecto a la interconexión e intercambio de datos de oficio entre Administraciones que se menciona a lo largo de la Orden, es necesario acordar la posibilidad de las descargas masivas de datos, no desarrollada aún.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRAUBEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Página 10, artículo 9.4. “La situación de baja provisional no supondrá la baja en el Registro General de la Flota Pesquera ni en el Registro de la Flota Pesquera de la Unión.”

El artículo 21.4 del RD 1044/2022 establece que “La situación de baja provisional no supondrá la baja en el Registro de la Flota Pesquera de la Unión.” En el proyecto se indica también que la baja provisional no supondrá la baja en el Registro General de la Flota Pesquera. Si las razones de baja provisional son las mismas que las recogidas en el RD 1044/2022, la baja provisional en el Registro de la Flota Pesquera Andaluza sí que supondrá la baja provisional en el Registro General de la Flota Pesquera.

Página 16, artículo 19.3 “La solicitud de este procedimiento tiene que incluir las posibilidades de pesca que tendrá el buque si la normativa específica exigiera un mínimo de posibilidades de pesca para ejercer la pesquería.”

Esta referencia a las posibilidades de pesca se ha introducido en el procedimiento de obras, cambios de motor y modificaciones técnicas del motor, que no son procedimientos de entrada de una nueva unidad, porque los barcos ya están vigentes en el Registro. El artículo 10.2 del RD 1044/2022 establece que “En el supuesto de procedimientos de entrada de capacidad que supongan la incorporación de una nueva unidad en el Registro de Flota de acuerdo al artículo 6.1.a), la solicitud deberá incluir las posibilidades de pesca que tendrá el buque, en aquellos casos en los que la normativa específica exija un mínimo de posibilidades de pesca para ejercer la pesquería.” La referencia a las posibilidades de pesca en el proyecto debería en todo caso ir referida a los expedientes de entrada de una unidad.

Página 18, artículo 21. Se indica en el proyecto que los expedientes de entrada de capacidad solo podrán modificarse por las causas recogidas en el artículo 16.1 del RD 1044/2022.

Se recuerda que el artículo 16.4 del RD 1044/2022 recoge que “Cuando se produzca un cambio en el puerto base, el material del casco, el cambio de motor sin cambio de potencia, así como cualquier otra característica técnica del buque distinta al arqueado o la potencia, el interesado deberá comunicarlo a la autoridad pesquera correspondiente que, en caso de haber emitido resolución, ésta deberá ser modificada.” Las causas recogidas en el 16.1 requieren informe de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura. Las causas del 16.4 no requieren dicho informe, pero se entiende que deberían ser incluidas también como causa de modificación de un expediente.

Disposición Transitoria Única. 4. Si transcurrido el plazo indicado en el apartado 1 de la presente Disposición Transitoria, la persona propietaria o armadora, en su caso, no hubiera solicitado el cambio de puerto base, la Dirección General competente en materia de pesca marítima procederá a la asignación de oficio de un puerto base dentro de la misma provincia y caladero.

Se recuerda que, con independencia de lo que se haga en el ámbito autonómico, en el RD 1044/2022 se han eliminado los cambios de oficio, por toda la problemática que han acarreado. Es por ello que, por la experiencia adquirida, se aconseja recurrir a la apertura de procedimientos sancionadores que corrijan esta situación.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta las observaciones realizadas por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura en aras de mejorar la redacción del proyecto de Orden y unificar la terminología con relación al Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, pasando a modificar el texto del proyecto normativo en el sentido que indica la Secretaría General de Pesca.

Sin embargo esta Dirección General considera que la inclusión en el texto de la referencia a los mecanismos de coordinación y traspaso de información que ya establece el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre en sus artículos 27 y 28 vienen a reforzar esa interconexión e intercambio de datos entre la Administración General del Estado y esta Administración Autonómica, por lo que la observación que realiza la Secretaría General de Pesca al respecto no será aceptada.

11. Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

La Dirección General de la Marina Mercante no ha emitido informe al respecto.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	10/11/2023	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

12. Organismo Público de Puertos del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Con fecha 4 de julio de 2023, Puertos del Estado emite informe indicando que no formulan observaciones, desde el punto de vista de sus competencias, al Proyecto de Orden por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		10/11/2023	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWN6QM9ETRRaubEG72Q97J48T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		